

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente AFC0203-00, se profirió el acto administrativo **Auto 2961 del 7 de julio de 2016** el cual ordena notificar al (a) **CARLOS RAMÓN PÉREZ GONZÁLEZ**, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016033291-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal **NO CONTACTADO**, y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del **Auto 2961 del 7 de julio de 2016**, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy, **martes 25 de octubre de 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



**JORGE ANDRES ALVAREZ GONZÁLEZ**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo Atención al Ciudadano

Se desfija hoy, **lunes 31 de octubre de 2016 siendo las 4:00 p.m** vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día **1 de noviembre de 2016**

**JORGE ANDRES ALVAREZ GONZÁLEZ**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo Atención al Ciudadano

Elaboró: **Damaris Talara Gómez Buitrago TG**  
Expediente: AFC0203-00



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

**AUTO N°**  
**( 2961 )**

**07 JUL 2016**

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

### EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 1811 de 2014, 275 de 2015, 1348 de 2015, 0648 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado 27-03 del 27 de marzo del 2009 el señor CARLOS RAMÓN PÉREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.143.791 solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, en el predio baldío denominado Quebrada de Meque, Corregimiento Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo (Bolívar).

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB expidió el Auto 063 del 31 de marzo del 2009 "Por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB emitió el concepto técnico 009-2009, el cual fue acogido por la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009, Por el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado Quebrada de Meque, Corregimiento Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo (Bolívar).

Que el artículo 2º de la Resolución 1811 de 2014 ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibidem la CSB debía hacer entrega de los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que mediante la Resolución 275 del 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1811 de 2014, en el sentido de confirmarla.

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015. Adicionalmente, se hizo la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes. Lo anterior, quedó plasmado en el acta correspondiente, la cual fue debidamente firmada entre las dos Entidades.

Que mediante radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril del 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB le comunicó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad, frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que mediante acta de los días 12, 13, 14 y 15 de mayo del 2015 la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad realizó visita a la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre del 2014. Se suscribió entre las dos partes Acta *"Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)"*.

Que mediante oficio radicado 2015033832-2-000 del 26 de junio del 2015 esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente, iniciados por la Corporación y que no se encontraban archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Que mediante radicado 2015041376-1-000 del 5 de agosto del 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB dio respuesta a esta Autoridad, informando que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a la ANLA.

Que mediante acta del 18 de agosto del 2015 la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre del 2014. Que se suscribió entre las partes el *"Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, emitió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015 *"Por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB- y se adoptan otras determinaciones"*.

Que una vez evaluada la documentación aportada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor CARLOS RAMÓN PÉREZ GONZÁLEZ, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de la

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emitió el concepto técnico 3000 del 22 de junio del 2016, en los siguientes términos:

(...)

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0203-00, que incluye la documentación aportada por el señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez identificado con número de cedula de ciudadanía 9143791 expedida en Magangué-Bolívar, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

### 2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez, mediante Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

### 2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el predio baldío denominado Quebrada de Meque, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con la quebrada la Junta, al sur con la quebrada Ariguani, al oriente con la quebrada los Almendros y al occidente con el río Caribona. El Área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos treinta (430) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

### 2.3 Componente Biótico

De acuerdo a lo descrito en el Plan de Manejo Forestal el área de estudio se encuentra en la zona de vida según la clasificación de Holdridge en bosque muy húmedo tropical (bmh-T), en la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito en la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009, el predio tiene un área aproximada de 430 ha, las cuales son el rodal natural de las especies Amargo, Zapatillo, Abarco, Mazabalo, Chingale, Aceituno y Roble y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

#### ➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado Quebrada de Meque, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo, con un volumen de madera elaborada de 400 m<sup>3</sup>, representados en 7 especies (según la tabla a continuación).

**Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

ESPECIE	CANTIDAD EN M <sup>3</sup> BRUTO	CANTIDAD EN M <sup>3</sup> ELABORADO
Amargo	150	75
Zapatillo	100	50
Abarco	100	50
Mazabalo	50	25
Chingale	300	150

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

Aceituno	50	25
Roble	50	25
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>400</b>

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009. AFC0203-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 400 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 800 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009, el área a intervenir era de 40 ha, por un término de 12 meses.

### 3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### 3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Carlos Ramón Pérez González, mediante Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Carlos Ramón Pérez González bajo Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera elaborada de 400 m<sup>3</sup> y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 280 m<sup>3</sup> y se removilizó<sup>1</sup> un volumen total de 268 m<sup>3</sup>. (Ver **Tabla 2**).

**Tabla 2. Comparación del volumen otorgado y movilizado**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> )	Diferencia entre lo movilizado y Removilizado (m <sup>3</sup> )
	Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> )	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> )	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> )		
Abarco	50	42	37	8	5
Aceituno	25	8	25	17	-17
Almendo	-	-	5	-	-5
Amargo	75	55	41	20	14
Chingale	150	115	123	35	-8
Mazabaño	25	12	-	13	12
Perillo	-	-	13	-	-13
Roble	25	24	16	1	6
Zapatillo	50	24	6	26	18
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>280</b>	<b>268</b>	<b>120</b>	<b>12</b>

Fuente: Grupo de permisos y ramos ambientales, SIPTA-ANLA, 2016, AFC0203-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de 280 m<sup>3</sup> de los 400 m<sup>3</sup> otorgados, lo que representa el 70 % del mencionado total. Respecto del volumen de la madera removilizado, no hay claridad respecto de los valores para las especies Almendo (5 m<sup>3</sup>) y Perillo (13 m<sup>3</sup>), debido a que no se evidencian registros de una movilización inicial que permitieran una posterior removilización, igualmente dichas especies no fueron otorgadas en la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "Salvoconducto de Removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto de movilización".

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

Bolívar (CSB), por otra parte no hay claridad técnica respecto de la sobreremoviliación de (17 m<sup>3</sup>) de la especie Aceituno y (8 m<sup>3</sup>) de la especie Chingalo, porque existen un mayor volumen removilizado que el inicialmente movilizado para la mencionada especie.

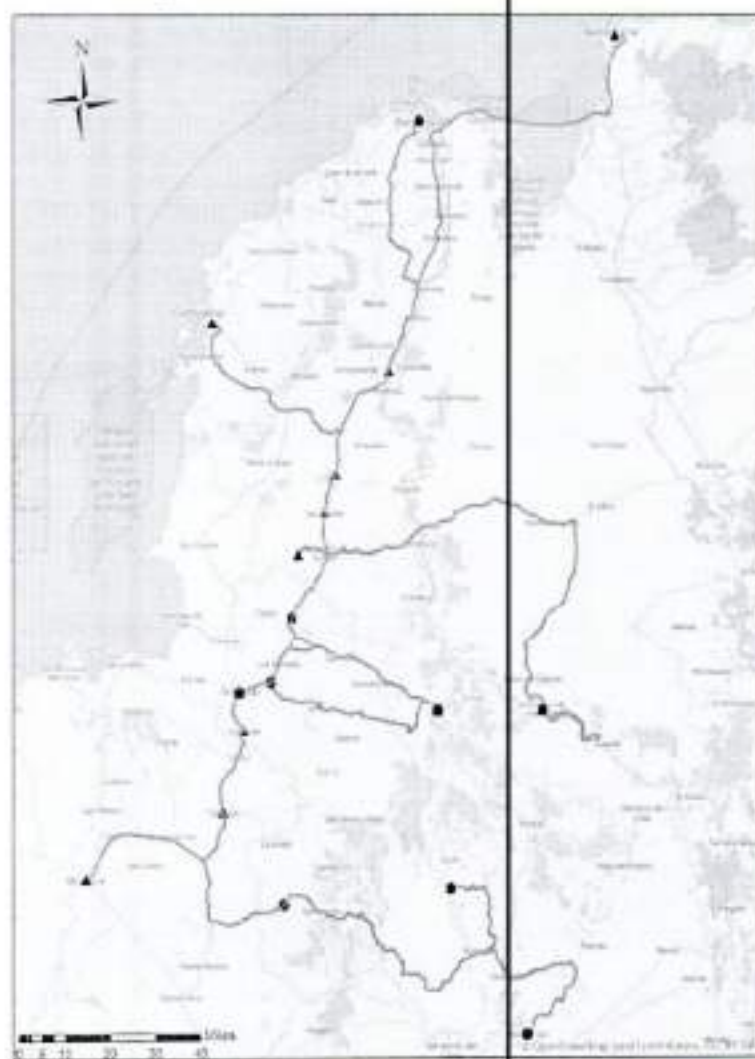
De acuerdo de la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió 89 salvoconductos, que corresponden, 46 salvoconductos de moviliación y 43 salvoconductos de removiliación, con un total de 22 rutas de moviliación de madera (ver **Tabla 3**) el cual se evidencia 2 orígenes de moviliación, desde los municipios de Magangué y Montecristo, departamento de Bolívar y 22 destinos diferentes como se observa en la **Figura 1**.

**Tabla 3. Rutas de moviliación de madera**

Origen	Destino	Origen	Destino
Magangué	Barranquilla	Magangué	Santa Cruz de Mompox
Magangué	Calamar	Magangué	Santa Marta
Magangué	Cartagena	Magangué	Sincelejo
Magangué	El Carmen	Montecristo	Barranquilla
Magangué	Montería	Montecristo	Buenavista
Magangué	Ovejas	Montecristo	Corozal
Magangué	Sahagún	Montecristo	Magangué
Magangué	Sampues	Montecristo	Ovejas
Magangué	San Jacinto	Montecristo	San Pedro
Magangué	San Juan	Montecristo </td <td>Santa Cruz de Mompox</td>	Santa Cruz de Mompox
Magangué	San Pedro	Montecristo	Sincelejo

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0203-00

**Figura 1. Rutas de moviliación de madera**



Fuente: SIGWEB, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0203-00

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

#### 4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

##### 4.1 Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, 6, 7 y 8 de la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009.

Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO 4</b> – El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
a.) Apear solo los árboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7 y que está contenida en el expediente AFC0203-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Carlos Ramón Pérez González cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
b.) En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
c.) Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
d.) Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
e.) Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
f.) Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
g.) Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.		
h.) En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7 y que está contenida en el expediente AFC0203-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Carlos Ramón Pérez González cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se
i.) se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.		
j.) Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latzai. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.		
k.) Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido.		

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

		encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
<p><b>ARTÍCULO 6</b> – Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveedor por parte del permisionario, se deberá sufragar los gastos que genere dichas o dicha visita.</p>	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7 y que está contenida en el expediente AFC0203-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
<p><b>ARTÍCULO 7</b> – El usuario deberá consignar a favor de la CSB, a la cuenta corriente N° 31240000043-5 del banco agrario el valor de CUATROCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS, (\$400.144.00), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental y hacer llegar a la CSB copia del recibo de consignación para coeditar su pago. Así mismo deberá pagar el valor correspondiente al servicio de publicación del Auto de inicio de trámite con base en el artículo 70 de la ley 99/93, cuya liquidación deberá hacerla la Subdirección administrativa y Financiera de la CSB.</p>	Sí	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, se evidencia, la factura cancelada correspondiente al valor descrito en el inciso.
<p><b>ARTÍCULO 8</b> – El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</p>	Sí	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

## 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad proferió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0203-000, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

### 5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado Quebrada de Meque, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con la quebrada la Junta, al sur con la quebrada Ariguani, al oriente con la quebrada los Almendros y al occidente con el río Caibona, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos treinta (430) hectáreas; sin embargo el Artículo 2 de la Resolución CSB 073 del 29 de mayo de 2009 mencionó que:

(...)

07 JUL 2016

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

*«El permiso que mediante la presente providencia se concede, se circunscribe al aprovechamiento de 800 m<sup>3</sup> de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 40 ha, ubicada en el predio baldío "QUEBRADA DE MEQUE", ubicado en el corregimiento Pueblo Nuevo en el municipio de MONTECRISTO por el término de 12 meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia para que se aproveche los árboles y volúmenes de la siguiente manera» (Subrayado fuera del texto).*

Presentándose falta de claridad técnica en lo relacionado con el área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que en el mismo acto administrativo (Resolución 073 del 29 de mayo de 2009 de la CSB) se mencionó que el predio objeto de aprovechamiento tiene un área de 430 hectáreas y lo mencionado en el Artículo segundo el área es de 40 hectáreas.

### 5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 800 m<sup>3</sup> y un volumen de madera elaborada de 400 m<sup>3</sup>, representados en las especies Abarco, Aceituno, Amargo, Chingalo, mazabala, Roble y Zapalillo, como se observa en la **Tabla 1**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor Carlos Ramón Pérez González en el marco de la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009, el volumen de madera que fue movilizada es de 280 m<sup>3</sup>, quedando un saldo por aprovechar de 120 m<sup>3</sup>, correspondiente a 8 m<sup>3</sup> de la especie Abarco, 17 m<sup>3</sup> de la especie Aceituno, 20 m<sup>3</sup> de la especie Amargo, 35 m<sup>3</sup> de la especie Chingalo, 13 m<sup>3</sup> de la especie Mazabala, 1 m<sup>3</sup> de la especie Roble y 26 m<sup>3</sup> de la especie Zapalillo, como se observan en la **Tabla 2**, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

**"Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.  
(Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en los Salvoconductos de removilización expedidos por la CSB a nombre del señor Carlos Ramón Pérez González, no se evidencian registros de una movilización inicial que permitieran una posterior removilización de las especies Almendro (5 m<sup>3</sup>) y Perillo (13 m<sup>3</sup>), las cuales **no fueron otorgados** en la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB). Adicionalmente el usuario removilizó mayor volumen de madera de las especies Aceituno (17 m<sup>3</sup>) y Chingalo (8 m<sup>3</sup>), en relación con los salvoconductos de movilización, lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración en relación con los hallazgos encontrados.

### 5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, que está contenida en el expediente AFC0203-00, y de acuerdo a lo analizado esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Carlos Ramón Pérez González.

**"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"**

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009, referente a: "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...", esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

**\*Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

#### 5.4. Generales

Revisada la información aportada por el señor Carlos Ramón Pérez González identificado con número de cedula de ciudadanía 9.143.791 expedida en Magangué-Bolívar, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información (Tabla 4) que permite realizar la respectiva notificación.

**Tabla 4. Información para notificación del usuario**

<b>Nombre:</b>	Carlos Ramón Pérez González
<b>Cedula de Ciudadanía:</b>	9.143.791, expedida en Magangué-Bolívar
<b>Dirección:</b>	Calle 17 N° 9-128 Magangué (Bolívar)
<b>Teléfono:</b>	(57+5) 9143791

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales. SIPTA-ANLA, 2015. AFC0203-00

En cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Montecristo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

De acuerdo a la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el denominado Quebrada de Meque, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con la quebrada la Junta, al sur con la quebrada Anguani, al oriente con la quebrada los Almondros y al occidente con el río Carbona, adicionalmente se menciona que el área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos treinta (430) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

(...)"

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de *"Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar"*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

*"(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la"*

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

*expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones"*

Que así mismo, mediante el artículo 2º de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibidem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

*{...}*

*a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*

*b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*

*c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*

*d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*

*e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.*

*f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;*

*g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradoras del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones."*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal b):

*{...}*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

*{...}*

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., *ibidem*, señala:

*"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".*

Que efectuadas las anteriores consideraciones, acogiendo las disposiciones legales correspondientes y con fundamento en el concepto técnico 3000 del 22 de junio del 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó el respectivo seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante Resolución 073 del 29 de mayo del 2009 al señor Carlos Ramón Pérez González; seguimiento del cual se concluye lo siguiente:

- 1- No existe claridad técnica en relación con el área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, dado que en la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009 se mencionó que el predio objeto de aprovechamiento tenía un área de 430 Ha, mientras que el artículo 2º del mismo indica que el área de aprovechamiento es de 40 Ha; así mismo, no incluyó dentro del expediente remitido a esta Autoridad soportes relacionados con la información geográfica, que permitiera establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.
- 2- No se evidenció registro de movilización inicial que permitieran una posterior removilización de la especie Almendro (5 m3) y Perillo (13 m3), las cuales no fueron aprobadas en la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009; igualmente, el titular del Permiso removilizó mayor volumen de madera de las especies Aceituno (17 m3) y Chingale (8 m3), en relación con los Salvoconductos de movilización.
- 3- No existe información documental alguna que permitiera a esta Autoridad establecer el cumplimiento de las medidas de manejo dispuestas en el artículo 4º de la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009; como tampoco existen soportes sobre los requerimientos de la CSB para exigir el cumplimiento de las obligaciones al señor Carlos Ramón Pérez González.
- 4- La CSB no vigiló el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado mediante Resolución 073 del 29 de mayo del 2009, tal como lo expresaba el artículo 6º de la mencionada Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, se establece que la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no es suficiente para determinar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009, que otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, al señor Carlos Ramón Pérez González; por lo que se hace necesario requerir información complementaria.

No obstante, lo anterior, es preciso indicar que el señor Carlos Ramón Pérez González dio cumplimiento a la obligación derivada de los artículos 7 y 8 de la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009, en lo relacionado con el pago por concepto del servicio de evaluación y seguimiento y el correspondiente a la Tasa por Aprovechamiento Forestal.

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 2º del artículo 3 le estableció la función de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 asignó en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente AFC0203-00, la siguiente información y/o documentación:

1. Aclare la inconsistencia encontrada en la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009, respecto al área otorgada para aprovechamiento forestal, en el predio denominado Quebrada de Meque.
2. Aclare las diferencias de volumen de madera removilizada, teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de removilización con mayor volumen de madera de las especies Aceituno (17 m3) y Chingale (8 m3), en relación con los salvoconductos de movilización.
3. Aclare la información relacionada con los salvoconductos de removilización de las especies Almendro y Perillo, las cuales no fueron otorgadas en aprovechamiento en la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009.
4. Informe acerca de las actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado mediante Resolución 073 del 29 de mayo del 2009.
5. Plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso otorgado mediante Resolución 073 del 29 de mayo del 2009; recordando que los planos deben ser presentados en coordenadas geográficas con datum MAGNA – SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero del 2005, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Requerir al señor Carlos Ramón Pérez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.143.791, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, con destino al expediente AFC0203-00, toda la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Resolución 073 del 29 de mayo del 2009, mediante la cual la cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

*"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Magangué – Bolívar, a la Alcaldía Municipal de Montecristo – Bolívar y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB a través de su Director General o Apoderado debidamente constituido y al señor CARLOS RAMÓN PÉREZ GONZÁLEZ o Apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**

Subdirector (e) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Ángela Marcela Muñoz Pabón - Abogada Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales *cah*  
Proyecto: José Joaquín Arizzábal Gómez - Abogado contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Concepto Técnico 3000 del 22 de junio del 2016  
Expediente AFC 0203-00

**CONCEPTO TÉCNICO No 3000**

FECHA:	22 JUN 2016
EXPEDIENTE:	AFC0203-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB
INTERESADO:	Carlos Ramón Pérez Gonzalez
TELÉFONO:	3135968834
UBICACIÓN:	Predio baldío Quebrada de Meque, Corregimiento Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

**1. ANTECEDENTES**

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Oficio	25-46	20 de marzo de 2009	El señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), los terminos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento y manejo forestal, para poder realizar la solicitud de aprovechamiento forestal, anexando el costo del aprovechamiento forestal.
Oficio	27-03	27 de marzo de 2009	El señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez identificado con número de cédula 9.143.791, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) una autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío denominado Quebrada de Meque, corregimiento Pueblo Nuevo, municipio de Montecristo (Bolívar). Entre los documentos anexos al radicado se encontró: <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Plan de Manejo Forestal (PMF).</li> <li>2 Cedula de la persona que elaboro el PMF.</li> <li>3 Matricula profesional del ingeniero forestal encargado de elaborar el PMF.</li> <li>4 Cedula del solicitante</li> <li>5 Inventario Icrasil.</li> <li>6 Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de aprovechamiento forestal</li> </ol>

Tipo	Documentos		Descripción
	No.	Fecha	
Auto	063	31 de marzo de 2009	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones", el cual fue notificado al usuario el 13 de mayo de 2009.
Memorando	No Aplica	31 de marzo de 2009	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 063 del 31 de marzo de 2009
Concepto Técnico	009	Sin fecha	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente
Resolución	073	29 de mayo de 2009	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio del cual concede permiso de aprovechamiento forestal persistente", el cual fue notificado al usuario el 29 de mayo de 2009.
Memorando	No Aplica	17 de junio 2009	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 073 de mayo 29 de 2009.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 "por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar". (AFCO181-00)
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 "por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones". (AFCO181-00)
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2015 "por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014". (AFCO181-00)

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al estado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) <del>es</del> por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. (AFC0181-00)
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.  Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta "Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)". (AFC0181-00)
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental (AFC0181-00)
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivados en los expedientes

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			entregados a esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangüé (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.  Se firmó entre las dos (2) Entidades el 'Acte de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible'. (AFC0181-00)
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones" (AFC0181-00)

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0203-00, que incluye la documentación aportada por el señor Carlos Ramón Pérez González identificado con número de cedula de ciudadanía 9.143.791, expedida en Magangüé-Bolívar, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

### 2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Carlos Ramón Pérez González, mediante Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2000 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones"

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0203-00

## 2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el predio baldío denominado Quebrada de Meque, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con la quebrada la Junta, al sur con la quebrada Ariguahí, al oriente con la quebrada los Almendros y al occidente con el río Caribona. El Área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos treinta (430) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

## 2.3 Componente Biótico

De acuerdo a lo descrito en el Plan de Manejo Forestal el área de estudio se encuentra en la zona de vida según la clasificación de Holdridge en bosque muy húmedo tropical (bmh-T) en la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito en la Resolución N° 073 de 29 de mayo de 2009, el predio tiene un área aproximada de 430 ha, las cuales son el total natural de las especies Amargo, Zapalillo, Abarco, Mazabalo, Chingale, Acerfano y Roble y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal

### ➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado Quebrada de Meque, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo, con un volumen de madera elaborada de 400 m<sup>3</sup>, representados en 7 especies (según la tabla a continuación)

**Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

ESPECIE	CANTIDAD EN M <sup>3</sup> BRUTO	CANTIDAD EN M <sup>3</sup> ELABORADO
Amargo	150	75
Zapalillo	100	50
Abarco	100	50
Mazabalo	50	25
Chingale	300	150
Acerfano	50	25
Roble	50	25
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>400</b>

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2 Caja 1, Carpeta 7 Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009. AFC0203-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 400 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 800 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009, el área a intervenir era de 40 ha, por un término de 12 meses.

### 3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### 3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez, mediante Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB– y se adoptan otras determinaciones”, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1511 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez bajo Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera elaborada de 400 m<sup>3</sup> y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 280 m<sup>3</sup> y se removilizó un volumen total de 268 m<sup>3</sup>. (Ver Tabla 2).

**Tabla 2. Comparación del volumen otorgado y movilizado**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> )	Diferencia entre lo movilizado y Removilizado (m <sup>3</sup> )
	Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> )	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> )	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> )		
Algarrobo	50	47	37	9	5
Acebuno	25	8	25	17	-17
Almendra	-	-	5	-	-5
Amargo	75	65	41	20	14
Chingalé	150	115	123	35	-8
Machobalo	25	12	-	13	12
Parillo	-	-	13	-	-13
Roble	75	24	18	1	6
Zapalillo	50	24	8	26	18
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>280</b>	<b>268</b>	<b>120</b>	<b>12</b>

Fuente: Grupo de permisos y licencias ambientales. SIPTA-ANLA, 2016. AFC0203-00

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “Salvoconducto de Removilización. Es el documento que expide la entidad administrativa del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización”.

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de 280 m<sup>3</sup> de los 400 m<sup>3</sup> otorgados, lo que representa el 70 % del mencionado total. Respecto del volumen de la madera removilizada, no hay claridad respecto de los valores para las especies Almendro (5 m<sup>3</sup>) y Perillo (13 m<sup>3</sup>), debido a que no se evidencian registros de una movilización inicial que permitieran una posterior removilización, igualmente dichas especies no fueron otorgadas en la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), por otra parte no hay claridad técnica respecto de la sobremovilización de (17 m<sup>3</sup>) de la especie Aceltuno y (8 m<sup>3</sup>) de la especie Chingale, porque existen un mayor volumen removilizado que el inicialmente movilizado para la mencionada especie.

De acuerdo de la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió 69 salvoconductos, que corresponden, 46 salvoconductos de movilización y 43 salvoconductos de removilización, con un total de 22 rutas de movilización de madera (ver Tabla 3) el cual se evidencia 2 orígenes de movilización, desde los municipios de Magangué y Montecristo, departamento de Bolívar y 22 destinos diferentes como se observa en la Figura 1.

Tabla 3. Rutas de movilización de maderas

Origen	Destino	Origen	Destino
Magangué	Barranquilla	Magangué	Santa Cruz de Monpoix
Magangué	Calamar	Magangué	Santa María
Magangué	Cartagena	Magangué	Sincelejo
Magangué	El Carmen	Montecristo	Barranquilla
Magangué	Montería	Montecristo	Buenavista
Magangué	Ovejas	Montecristo	Corozal
Magangué	Sahagún	Montecristo	Magangué
Magangué	Sampues	Montecristo	Ovejas
Magangué	San Jacinto	Montecristo	San Pedro
Magangué	San Juan	Montecristo	Santa Cruz de Monpoix
Magangué	San Pedro	Montecristo	Sincelejo

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales, SIPTA ANLA, 2016. AFC0203-00



**Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009**

**"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"**

Obligación	Cumple	Observaciones
<p>métricos de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirvan para el comercio, ni para la industria forestal de la región norte.</p> <p>b.) En el momento de la tumba de individuos se recomienda disaccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</p> <p>c.) Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</p> <p>d.) Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</p> <p>e.) Realizar cruquecruento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</p> <p>f.) Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</p> <p>g.) Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</p> <p>h.) En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</p>		<p>ANLA-, con serie documental 3-1-22-2, Caja 1, Carpeta 7 y que está contenida en el expediente AFC0203-00 no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor <b>Carlos Ramón Pérez González</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p>i.) Se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.</p> <p>j.) Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Bosque y Latizal. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.</p>	<p><b>Sin establecer</b></p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3-1-22-2, Caja 1, Carpeta 7 y que está contenida en el expediente AFC0203-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor <b>Carlos Ramón Pérez González</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación informó a</p>

Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009		
"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"		
Obligación	Cumple	Observaciones
k.) Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirida.		esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental
<b>ARTÍCULO 6</b> – Para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveedor por parte del permisionario, se deberá sufragar los gastos que genere dichas o dicha visita.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7 y que está contenida en el expediente AFC0203-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2006 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
<b>ARTÍCULO 7</b> – El usuario deberá consignar a favor de la CSB, a la cuenta corriente N° 31240500043-5 del banco agrario el valor de CUATROCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS, (\$400 144.00), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental y hacer llegar a la CSB copia del recibo de consignación para conditar su pago. Así mismo deberá pagar el valor correspondiente al servicio de publicación del Auto de inicio de trámite con base en el artículo 70 de la ley 99/93, cuya liquidación deberá hacerle la Subdirección administrativa y Financiera de la CSB.	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, se evidencia, la factura cancelada correspondiente al valor descrito en el inciso
<b>ARTÍCULO 8</b> – El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papejería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, se evidencia que todos los salvacunductos están soportados con el respectivo recibo de pago

## 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0203-000, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), a señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

### 5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado Quebrada de Meque, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con la quebrada la Junta, al sur con la quebrada Ariguani, al oriente con la quebrada los Almendros y al occidente con el río Caribona, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos treinta (430) hectáreas; sin embargo el Artículo 2 de la Resolución CSB 073 del 29 de mayo de 2009 mencionó que:

(...)

«El permiso que mediante la presente providencia se concede, se circunscribe al aprovechamiento de 800 m<sup>3</sup> de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 40 ha, ubicada en el predio baldío "QUEBRADA DE MEQUE", ubicada en el corregimiento Pueblo Nuevo en el municipio de MONTECRISTO por el término de 12 meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia para que se aproveche los árboles y volúmenes de la siguiente manera» (Subrayado fuera del texto).

Presentándose falta de claridad técnica en lo relacionado con el área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que en el mismo acto administrativo (Resolución 073 del 29 de mayo de 2009 de la CSB) se mencionó que el predio objeto de aprovechamiento tiene un área de 430 hectáreas y lo mencionado en el Artículo segundo el área es de 40 hectáreas.

### 5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 800 m<sup>3</sup> y un volumen de madera elaborada de 400 m<sup>3</sup>, representados en las especies Abarco, Aceituno, Amargo, Chingalé, mazabala, Roble y Zapallo, como se observa en la Tabla 1.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez en el marco de la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009, el volumen de madera que fue movilizada es de 280 m<sup>3</sup>, quedando un saldo por aprovechar de 120 m<sup>3</sup>, correspondiente a 8 m<sup>3</sup> de la especie Abarco, 17 m<sup>3</sup> de la especie Aceituno, 20 m<sup>3</sup> de la especie Amargo, 35 m<sup>3</sup> de la especie Chingalé, 13 m<sup>3</sup> de la especie Mazabala, 1 m<sup>3</sup> de la especie Roble y 26 m<sup>3</sup> de la especie Zapallo, como se observan en la Tabla 2, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1995 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

(...)

**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Quando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio. (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en los Salvoconductos de removilización expedidos por la CSB a nombre del señor Carlos Ramón Pérez González, no se evidencian registros de una movilización inicial que permitieran una posterior removilización de las especies Almendro (5 m<sup>3</sup>) y Perillo (13 m<sup>3</sup>), las cuales **no fueron otorgados** en la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB). Adicionalmente el usuario removilizó mayor volumen de madera de las especies Acahuato (17 m<sup>3</sup>) y Chingale (8 m<sup>3</sup>), en relación con los salvoconductos de movilización, lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración en relación con los hallazgos encontrados.

### 5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3 1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, que está contenida en el expediente AFC0203-00, y de acuerdo a lo analizado esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Carlos Ramón Pérez González.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009, referente a: *"Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado.."*, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1 1 7 9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

**Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará

constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado\*.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 donde comunica a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

#### 5.4. Generales

Revisada la información aportada por el señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez identificado con número de cédula de ciudadanía 9.143.791, expedida en Magangué-Bolívar, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información (Tabla 4) que permite realizar la respectiva notificación.

**Tabla 4. Información para notificación del usuario**

<b>Nombre:</b>	Carlos Ramón Pérez Gonzalez
<b>Cedula de Ciudadanía:</b>	9.143.791, expedida en Magangué-Bolívar
<b>Dirección:</b>	Calle 17 N° 9-128 Magangué (Bolívar)
<b>Teléfono:</b>	(57+5) 9143791

Fuente: Grupo de primers y Familias anhierales, SIPTA-ANLA, 2016 AFC0203-00

En cumplimiento al Artículo 227117.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Montecristo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acuja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

De acuerdo a la Resolución N° 073 de 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el denominado Quebrada de Meque, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Montecristo Departamento de Bolívar y que limita al norte con la quebrada la Junta, al sur con la quebrada Ariguani, al oriente con la quebrada los Almendros y al occidente con el río Carbona, adicionalmente se menciona que el área solicitada es de aproximadamente cuatrocientos treinta (430) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

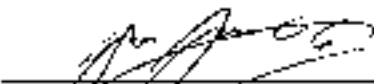
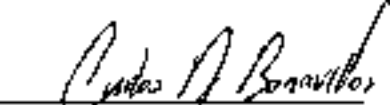
Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 1, Carpeta 7, contenidos en el expediente AFC0203-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), otorgado mediante Resolución N° 073 del 29 de mayo de

2009 de la CSB al señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, **allegue** a esta Autoridad con copia al expediente AFC0203-00 lo siguiente:
  - 6.2.1. Aclaración sobre las diferencias encontradas en la Resolución CSB N° 073 del 29 de mayo de 2009 con respecto al área otorgada para aprovechamiento forestal en el predio denominado Quebrada de Moque.
  - 6.2.2. Aclaración sobre las diferencias de volumen de madera removilizada teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de removilización con mayor volumen de madera de las especies Acahuaro (17 m<sup>3</sup>) y Chungale (8 m<sup>3</sup>), en relación con los salvoconductos de movilización.
  - 6.2.3. Aclaración con respecto a la expedición de salvoconductos de removilización de las especies Almendro y Panillo, especies que no fueron otorgadas en aprovechamiento por medio de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).
  - 6.2.4. Informe las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 emitida por la CSB.
  - 6.2.5. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 6.3. Requerir al señor Carlos Ramón Pérez González, identificado con la cédula de ciudadanía 9.143.791, expedida en Magangué-Bolívar, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, **allegue** a esta Autoridad con destino al expediente AFC0203-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 emitida por la CSB.
- 6.4. Informar al señor Carlos Ramón Pérez González que **cumplió** con la obligación derivada de los Artículos 7 y 8 de la Resolución N° 073 del 29 de mayo de 2009 emitida por la CSB en relación con el pago por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental y con el pago de tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adapte este Concepto Técnico al señor Carlos Ramón Pérez Gonzalez identificado con la cédula de ciudadanía 9 143.791, expedida en Magangué-Bolívar a la dirección Calle 17 N° 9-12B Magangué (Bolívar), a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar (Por encontrarse la sede principal de la CSB), a la alcaldía municipal de Montecristo Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se viabiliza la solicitud evaluada en el presente concepto técnico y en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es el concepto de,

<p><b>ELABORÓ:</b></p>  <p>Nombre: JHON JAIME CASTRO GÓMEZ        Ingeniero forestal        Profesional Especializado ANLA</p>	<p><b>REVISÓ Y APROBÓ:</b></p>  <p>CARLOS ANDRÉS BENAVIDES LEÓN        Ingeniero Civil        Profesional Especializado        Revisor Contratista - ANLA</p>
---	---